

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCION 11/2015

MEDIDA CAUTELAR No 65-15
Asunto Martha Ligia Arnold Dubond e hijos con respecto a Honduras
7 de abril de 2015

I. INTRODUCCION

1. El 16 de marzo de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras "COFADEH" (en adelante "los solicitantes") solicitando que la CIDH requiera a la República de Honduras (en adelante "Honduras" o "el Estado") que proteja la vida e integridad personal de Martha Ligia Arnold Dubond y sus cinco hijos. Según la solicitud de medidas cautelares, dicha persona y sus hijos se encontrarían en una presunta situación de riesgo en vista de su actividad como defensora de derechos humanos en la zona del Bajo Aguán.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Martha Ligia Arnold Dubond y sus cinco hijos se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Honduras que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Martha Ligia Arnold Dubond y sus cinco hijos; b) Adopte las medidas necesarias para que Martha Ligia Arnold Dubond pueda desarrollar sus actividades como defensora de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

3. La solicitud de medidas cautelares se encuentra sustentada en los siguientes presuntos hechos y argumentos:

A. Martha Ligia Arnold Dubond sería una defensora de derechos humanos de la zona del Bajo Aguán. Según la solicitud de medidas cautelares, esta región ha sido caracterizada por la presencia de un conflicto de tierras entre campesinos y terratenientes que se habría exacerbado en diciembre de 2009, cuando las comunidades campesinas iniciaron la recuperación de las tierras. De acuerdo con los solicitantes, este conflicto ha registrado un alto número de presuntas muertes, amenazas, hostigamientos e intimidaciones contra los campesinos de la región y defensores de derechos humanos de la zona. Según los datos suministrados en la solicitud de medidas cautelares, 104 personas habrían sido asesinadas y 6 habrían sido presuntamente desaparecidas en la zona del Bajo Aguán. En este alegado contexto, Martha Ligia Arnold Dubond desarrollaría su labor como miembro de la "Empresa Campesina San Esteban", afiliada al Movimiento Auténtico Reivindicador Campesino del Aguán, y también sería Presidenta del "Observatorio permanente de derechos humanos del Bajo Aguán" (en adelante OPDHBA). En particular, las labores de la propuesta beneficiaria consistirían, entre otras, en realizar acompañamiento y defensa a campesinos que han sido detenidos en los presuntos desalojos violentos, denunciar públicamente, a nivel nacional e internacional, las presuntas violaciones a los derechos humanos que se viven en la zona del Bajo Aguán, fiscalizar las actuaciones de las autoridades públicas. Los solicitantes afirman que la propuesta beneficiaria tendría un importante rol en denuncias sobre violaciones sexuales, en el marco del contexto en la zona. En tal sentido, los solicitantes afirman que la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria se enmarcaría en

un supuesto contexto de falta de garantías de seguridad para las y los defensores de derechos humanos en Honduras y en un presunto patrón de violaciones a derechos humanos que han venido ocurriendo en la región del Bajo Aguán.

B. Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, sus familiares y vecinos habrían identificado a sujetos desconocidos, dentro de un vehículo, estacionado de manera sospechosa a las afueras de su residencia. Debido a su preocupación por esta situación, habría decidido cambiarse de domicilio. En mayo de 2014, la propuesta beneficiaria habría acompañado una denuncia relacionada con la supuesta violación sexual de una niña, cuyo responsable sería el cabecilla de una banda delincriminal de la zona. Los solicitantes afirman que, como una represalia ante tales actividades, grupos ilegales habría realizado acciones destinadas a reclutar a uno de sus hijos menores. El 21 de junio de 2014, la propuesta beneficiaria se encontraba socializando la decisión de la CIDH sobre el otorgamiento de medidas cautelares a favor de líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán, cuando militares de la zona le habría manifestado “[y]a sabes lo que hicieron los campesinos del Despertar? [...] [h]irieron un guardiá; esos son los que vos defendes? [...] ustedes no son nadie, yo sé que no tienen personería jurídica, son los mismos pícaros [refiriéndose a los líderes campesinos del Bajo Aguán]”. El 3 de julio de 2014, mientras se producía un supuesto desalojo en una de las fincas del Bajo Aguán, al que Martha Ligia Arnold Dubond asistiría a fin de verificar el cumplimiento de derechos humanos en el operativo, su hijo de 15 años de edad habría sido presuntamente secuestrado en la aldea Panamá, por un periodo de tres horas. El niño presuntamente habría sido “ubicado en el retén militar que había sido destacado sob[r]e el Puente Aguán”, cuando la propuesta beneficiaria habría advertido a los oficiales a cargo que presentaría una denuncia pública por la desaparición de su hijo. Durante los meses de junio a noviembre de 2014, se habría creado una supuesta campaña de desprestigio destinada a señalar que sus hijos menores serían asaltantes. Aunado a lo anterior, sus hijos habrían identificado, de manera reiterada, la presencia de personas extrañas a bordo de un vehículo sin placas, particularmente, a la hora que éstos retornaban de su escuela. Debido a lo anterior, Martha Ligia Arnold Dubond se habría visto forzada a cambiar por segunda ocasión de domicilio.

C. Los solicitantes afirman que, debido al trabajo de la propuesta beneficiaria, su presunta situación de riesgo habría aumentado en los últimos meses. El 19 de enero de 2015, alrededor de la una de la tarde, la propuesta beneficiaria habría abandonado las instalaciones del Juzgado de Letras Seccional de Trujillo, donde habría permanecido en calidad de observadora de una audiencia contra un jefe de la guardia de la seguridad de una empresa privada, quien estaría acusado por la muerte de dos campesinos. Posteriormente, Martha Ligia Arnold Dubond habría observado una camioneta negra, con vidrios polarizados y sin placas, que permaneció en el lugar donde se encontraba, por un espacio de quince minutos, sin que nadie descendiera del mismo. El 25 de enero de 2015, en el desarrollo de una actividad por la celebración del día nacional de la mujer hondureña, la misma camioneta negra habría sido observada. Las personas que conducían el vehículo habrían permanecido en su interior, abandonando el lugar cuando el automóvil de la organización también lo hizo. En la noche del mismo día, Martha Ligia Arnold Dubond y sus compañeros del OPDHBA observaron una camioneta, sin placas y con vidrios polarizados, que seguía su ruta “pasando frente a ellos como verificando de quien se trataba”, repitiendo la acción en tres ocasiones. La última vez que la camioneta dio la vuelta para observarlos, Martha Ligia Arnold Dubond se habría percatado de la existencia de otra camioneta de las mismas características que también los estaba siguiendo. El 26 de enero de 2015, en horas tempranas de la mañana, observaron a la misma camioneta negra, sin placas, frente a la casa donde Martha Ligia Arnold Dubond se encontraba hospedada.

D. El 26 de febrero de 2015, el COFADEH habría interpuesto una denuncia por los presuntos hechos ocurridos contra Martha Ligia Arnold Dubond ante la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, presuntamente sin resultados a la fecha.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

4. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese Artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

5. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

6. En el presente asunto, la Comisión Interamericana estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de los constantes seguimientos y hostigamientos que Martha Ligia Arnold Dubond estaría enfrentando. Especialmente, la información sugiere que los presuntos hechos se estarían presentando como consecuencia de la visibilidad y liderazgo que ha asumido Martha Ligia Arnold Dubond como defensora de derechos humanos, en el marco de una multiplicidad de situaciones relacionadas con el actual conflicto en el Bajo Aguan. Al respecto, la información aportada sugiere que las personas desconocidas que estarían dando seguimiento a la señora Arnold Dubond conocerían su domicilio y rutinas. Tal situación supuestamente habría obligado a desplazarse, en dos ocasiones, a Martha Ligia Arnold Dubond y su familia por cuestiones de seguridad. En este escenario, particular relevancia adquiere también el presunto secuestro de su hijo, de 15 años de edad, ocurrido el 3 de julio de 2014, y una serie de supuestas acciones de parte de grupos ilegales, destinados a supuestamente reclutar a otro de sus hijos.

7. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la Comisión ha venido recibiendo sobre la situación de los derechos humanos en el Bajo Aguan, que ha sido materia de preocupación de la CIDH en sus informes anuales, desde el año 2009 hasta la fecha. En particular, en la visita *in loco* realizada a

Honduras del 1 al 5 de diciembre de 2014¹, una delegación de la CIDH se trasladó a la zona del Bajo Aguan. Producto de la visita, en sus observaciones preliminares, la Comisión señaló que “se recibieron testimonios sobre continuos homicidios, desapariciones, secuestros, torturas en las detenciones realizadas, el hallazgo de un cementerio clandestino, la práctica de realizar desalojos violentos que no cumplirían con estándares internacionales y amenazas a las y los defensores de la zona. Los testimonios dan cuenta de una completa ausencia de las medidas más básicas para responder a las denuncias de graves violaciones a los derechos humanos en la zona y, en especial, para realizar una investigación adecuada e identificar a los presuntos implicados, a pesar de una serie de patrones de violencia que las mismas organizaciones campesinas han identificado sobre la posible participación de autoridades estatales en los hechos denunciados”. Asimismo, la Comisión se pronunció sobre la situación general de los defensores de los derechos humanos en Honduras, expresando que “[l]os defensores y las defensoras de derechos humanos son en Honduras blancos de ataques por parte de aquellas personas que han sido señaladas como responsables de violaciones a derechos, o bien, de sectores y grupos que tienen intereses opuestos a sus causas”².

8. De igual manera, el Sistema de Naciones Unidas, por medio de varios mecanismos, ha expresado su preocupación respecto de la situación de los miembros de las organizaciones campesinas en el bajo Aguán. En particular, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en el informe del año 2012 en seguimiento a su visita a Honduras, señaló que “[l]e preocupa profundamente la situación de violencia e impunidad que impera en Bajo Aguán y el despliegue de fuerzas militares en la zona”³. Asimismo, después de concluir su visita a Honduras del 18 al 22 de febrero de 2012, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre el uso de mercenarios “expresó su preocupación sobre el involucramiento en violaciones de derechos humanos de las compañías de seguridad privadas contratadas por los terratenientes, incluidos asesinatos, desapariciones, desalojos forzados y violencia sexual contra los representantes de las asociaciones campesinas en la región del Bajo Aguán”⁴.

9. Tomando en consideración las características específicas del presente asunto, la Comisión considera que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de la señora Martha Ligia Arnold Dubond y sus hijos estarían en una situación de riesgo.

10. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en vista que ha existido un incremento de la situación de riesgo de Martha Ligia Arnold Dubond, en el marco de una serie de continuos ciclos de seguimientos que se habrían acrecentado en las últimas semanas. En tal sentido, de acuerdo a la información aportada por los solicitantes, a pesar de la situación, los antecedentes alegados y las denuncias interpuestas, a la fecha, las autoridades estatales no le habrían proporcionado protección Martha Ligia Arnold Dubond y su familia. Dada la labor que realiza esta persona y el tipo de casos al que da seguimiento en la zona del Bajo Aguan, la Comisión considera la necesidad de medidas inmediatas de protección a favor de Martha Ligia Arnold Dubond.

¹ Ver: CIDH. Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras (Comunicado de Prensa). Disponible en el siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/146A.asp>

² Ver: CIDH. Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras (Comunicado de Prensa). Disponible en el siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/146A.asp>

³ Ver: ONU. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos”, de 13 de diciembre de 2012.

⁴ Ver: ONU. Comunicado de 25 de febrero de 2013 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Honduras requiere supervisión robusta y eficaz de empresas militares y de seguridad, dice grupo de expertos de la ONU. Disponible en el siguiente enlace: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13032&LangID=S>

11. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

12. Bajo el artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicita generalmente información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos como el presente, donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

13. La Comisión recuerda asimismo que la labor de defensores y defensoras es esencial para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y tienen un papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. En tal sentido, la Comisión Interamericana ha señalado de manera constante la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas y el hecho de que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos.

IV. BENEFICIARIOS

14. La solicitud ha sido presentada a favor de Martha Ligia Arnold Dubond y sus cinco hijos, quienes serían personas plenamente identificables.

V. DECISIÓN

15. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento en relación con Martha Ligia Arnold Dubond y sus cinco hijos. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Honduras que:

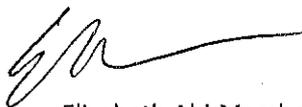
- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Martha Ligia Arnold Dubond y sus cinco hijos;
- b) Adopte las medidas necesarias para que Martha Ligia Arnold Dubond pueda desarrollar sus actividades como defensora de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

16. La Comisión también solicita al Gobierno de Honduras que tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

17. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

18. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH que notifique la presente resolución al Estado de Honduras y a los solicitantes.

19. Aprobada a los 17 días del mes de abril de 2015 por: Rose-Marie Bella Antoine, Presidenta; James Cavallaro, Primer Vicepresidente; José de Jesus Orozco, Segundo Vicepresidente; Tracy Robinson, Rosa María Ortiz y Felipe González, miembros de la Comisión.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Abi-Mershed', with a long horizontal flourish extending to the right.

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta